



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 0800140530072022006539-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 18 de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciocho, (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO : 080014053007202200653-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO CHARRIS MARTINEZ
APODERADO: DR. JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARIN
ACCIONADO :SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRRANQUILLA**

CESAR AUGUSTO CHARRIS MARTINEZ actuando a través de apoderado judicial JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARIN interpuso acción de tutela contra SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRRANQUILLA, con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental al debido proceso, consagrado en la Constitución Nacional.

A fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a SIMIT y Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, por considerar que pudiera proveer información relevante o verse afectadas por la decisión que llegare a tomarse., para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

- Sobre la medida provisional solicitada.

Ahora bien, solicita la parte accionante que como medida provisional la suspensión provisional del acto administrativo sancionatorio respecto a la orden de comparendo No. 08001000000031308074 expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRRANQUILLA, con el fin que no se inicie el procedimiento coactivo en contra del accionante hasta que se tenga resolución definitiva del proceso judicial que se iniciara ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así mismo solicita que se corrija la información ante el Simit en el sentido que se diga que el accionante pudo ser sospechoso pero que no el responsable, en consecuencia no se le restrinja adelantar ningún trámite en esa entidad, con motivo de la fotodetección.

Al respecto se anota:

“Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para*

RADICADO : 080014053007202200653-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO CHARRIS MARTINEZ
APODERADO: DR. JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARIN
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRRANQUILLA
PROVIDENCIA: AUTO 18/10/2022- ADMISIÓN TUTELA

proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Pues bien, en el caso sometido a consideración del Despacho, se estima que la medida provisional solicitada, es decir la orden de suspensión provisional del acto administrativo sancionatorio respecto a la orden de comparendo No. 08001000000031308074 expedido por la entidad accionada, con el fin que no se inicie el procedimiento coactivo en su contra hasta que se tenga resolución definitiva del proceso judicial que se iniciara ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así como la corrección de esa información ante el Simit, esta íntimamente ligado con la materia de decisión en el fallo final el cual se emitirá en un corto tiempo de diez (10) días, o menos si se responde antes de éste término, luego entonces se estima que la no suspensión del comparendo y corrección de información en Simit como medida provisional no implica un perjuicio irremediable.

En este orden de ideas no se accederá a la medida provisional solicitada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRRANQUILLA** o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación

RADICADO : 080014053007202200653-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO CHARRIS MARTINEZ
APODERADO: DR. JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARIN
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRRANQUILLA
PROVIDENCIA: AUTO 18/10/2022- ADMISIÓN TUTELA

de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

3. Hágasele saber al representante Legal de la entidad **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRRANQUILLA**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **SIRVASE INFORMAR EN SU RESPUESTA EL NOMBRE COMPLETO Y DOCUEMNTO DE IDENTIFICACION D ELA PERSONA ENCEGADA DE HACER CUMPLIR EL FALLO DE TUTELA, ASI TAMBIEN NOMBRE COMPLETO Y DOCUEMNTO DE IDENTIDAD DE SU SUPERIOR JERARQUICO.**
5. **VINCULESE** al presente trámite constitucional a **SIMIT y Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT** para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
6. **NEGAR**, la medida provisional solicitada por la parte actora.
7. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
8. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.
9. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.
10. Reconocer al **Dr. JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARIN** como apoderado judicial principal de la parte accionante, de conformidad con poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7448a168d0e8559f1c46f9b2c3567a95aa1d7aec1676255f5a5a0e5314f30151**

Documento generado en 18/10/2022 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>